

Nº DE ORDEN: DU069 -2013

RECIBIDO: 02/09 /2013

Expte Nº 159-13

VENCIMIENTO: 11/09/2013

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes Agosto del año dos mil trece, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal- con el objeto de tratar el proyecto de LEY contenido en el Expte. Nº 159/13, **caratulado: “Fondo Especial para la Prevención del Delito destinado a financiar Programas de Inserción Social de Jóvenes en Riesgo de Involucrarse en Conductas Delictivas”**, iniciado por el Diputado Hugo M. Argerich.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

Segundo: En particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Créase un Fondo Especial destinado al financiamiento de Programas de Prevención del Delito y/o Lucha contra las Adicciones.

ARTICULO 2.- Dispónese que el Fondo Especial establecido en el artículo anterior, tendrá una vigencia extraordinaria de cuatro (4) años y estará integrado por:

I).- Los aportes provenientes de las deducciones que deberán efectuar los sujetos obligados, sobre los premios pagados, en los porcentajes que a continuación se establecen:

- a) Quiniela: Dos por ciento (2%).
- b) Loterías: Cinco por ciento (5%).
- c) Maquinas Tragamonedas (5%).

II).- Los aportes provenientes de la percepción del cinco por ciento (5%) sobre los otros juegos existentes o a crearse en el futuro, que se desarrollen en casinos o salas de juegos similares, tales como Ruleta, Poker, Back Jack, Punto y Banca, etc.

Se considerará, sin admitir prueba en contrario, que el importe del aporte establecido en el párrafo precedente, se encuentra incluido en el valor nominal de todas las fichas que los obligados utilizan.

Quedan alcanzados por el aporte que se establece en la presente Ley los juegos autorizados y explotados en la Provincia de Catamarca por entidades oficiales o privadas.

ARTICULO 3.- No estarán alcanzados por el aporte señalado en el artículo precedente, los premios que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora. Ni aquellos premios respecto de los cuales no se perfeccione el derecho al cobro de la respectiva acreencia.

ARTICULO 4.- La persona o entidad pagadora de los premios alcanzados por la presente Ley, será la responsable de deducir el aporte previsto en el artículo 2º de la presente Ley, e ingresar el importe del mismo en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, generara la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial, Ley 5022, sus modificaciones y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 5.- Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien dispondrá la habilitación de una cuenta especial en donde se depositarán los importes recaudados.

ARTICULO 6.- Dispónese que el P.E.P deberá crear por vía reglamentaria y dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente Ley los Programas de prevención del Delito y Lucha contra las Adicciones indicando la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- De forma.-

Tercero: Designar miembro informante al Dip. Hugo M. Argerich.

FIRMANTES: DIP. HUGO ARGERICH – DIP. SILVIA MORETA – DIP. MARCELO RIVERA – DIP. RAUL GINE – DIP. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA – DIP. RUBEN A. HERRERA – DIP. PABLO R. SANCHEZ

<i>cs</i>
<i>mb</i>
<i>ra</i>